lo cunpliria con el tenor del sequestro
que se le manda dé todo lo qual sertifico y
doy fee

SELLO QVARTO ... DIES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Jn diego dias

El consejo justiçia y regimiento desta vi
lla de alama es a saver los señores don gines cea ba
y bartolome de rueca alcaldes hordinarios y
juan valenzuela jarin y christoval de alman
ça y franco morales regidores dixeron que por
quanto nonbraron por cobrador del papel sellado
a felis de canovas vezino desta villa el qual
se defendio ante el señor governador destos es
tados y fue dado por libre por cuya causa
es neçesario nonbrar otra persona para
la dicha cobrança y en esta conformidad y a
cuerdo nonbraron a bartolome de anton vezi
no desta villa por cobrador del dicho papel
sellado y mandaron que este nonbramien
to se le haga notorio a don pedro salzedo escriva
no publico para que se lo notifique y que a
cete y si no se le apremie a ello y en esta con
formidad lo mandaron y firmaron los
que saben de que se certifica

gines cea

Christobal de almansa

Jn diego dias

nonbramiento y acetaçion — En la villa de alhama en diez y ocho dias del mes
de enero de mil y seiscientos y setenta y nueve años yo el
escrivano en cumplimiento del acuerdo de arriba lo noti
fique lo en el contiene a bartolome de anton
en su persona = el qual dixo que aceptaba y aceptó
el nonbramiento de tal receptor de